

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE LA ENTIDAD ASOCIACIÓN MEDITERRÁNEO CENTRO ARTÍSTICO CONCURRENTE AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE FERIAS DE ARTE CONTEMPORÁNEO EN ANDALUCÍA, Y PARA LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS DE ARTE CONTEMPORÁNEO CELEBRADAS EN ANDALUCÍA O DE ÁMBITO NACIONAL O INTERNACIONAL CONVOCADO PARA LA LÍNEA 3 POR RESOLUCIÓN DE 1 DE MARZO DE 2022 (BOJA NÚM. 48, DE 11 DE MARZO).

Visto el expediente, por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la obtención de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, por la entidad Asociación Mediterráneo Centro Artístico en el procedimiento convocado por Resolución de 1 de marzo de 2022 (Boja núm. 48, de 11 de marzo) al amparo de la Orden de 7 de julio de 2020 (Boja núm. 132, de 10 de julio), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la organización de ferias de arte contemporáneo en Andalucía, y para la participación en ferias de arte contemporáneo celebradas en Andalucía o de ámbito nacional o internacional, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 7 de julio de 2020 (Boja núm. 132, de 10 de julio), se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para la organización de ferias de arte contemporáneo en Andalucía, y para la participación en ferias de arte contemporáneo celebradas en Andalucía o de ámbito nacional o internacional.

Segundo.- Mediante Resolución de 1 de marzo de 2022 (Boja núm. 48, de 11 de marzo), la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales convoca, para el año 2022, las subvenciones objeto de la Línea 3: Subvenciones para fomentar la participación en ferias de arte contemporáneo que se celebren fuera de Andalucía, regulada por Orden de 7 de julio de 2020 (Boja núm. 132, de 10 de julio).

Tercero.- El 15 de marzo de 2022 se recepciona a través de medios telemáticos con R.E.: 202299902590148 y, por tanto, dentro del plazo normativamente establecido, solicitud para concurrir a la convocatoria que nos ocupa rubricada por José Fernando Barrionuevo García con D.N.I.: 27262738X en nombre y representación de la entidad Asociación Mediterráneo Centro Artístico, siendo la denominación del proyecto para el que se solicita subvención “Territorio Sur X. Arte Contemporáneo Andaluz en la Feria Estampa”.

Cuarto.- Examinada la solicitud referida en el párrafo precedente, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se detecta que en la misma concurre causa de desestimación conforme a la normativa que resulta de aplicación ya que la entidad solicitante es una Asociación y por tanto, al ser una entidad sin ánimo de lucro no reúne los requisitos que deben concurrir en quienes soliciten la subvención y no podrá, en consecuencia, alcanzar la condición de beneficiario.

Quinto.- Tras el mencionado examen y constatado el motivo de desestimación expuesto en el apartado precedente, la Agencia dicta el 27 de abril de 2022 Propuesta de Resolución de desestimación de la solicitud formulada por la entidad Asociación Mediterráneo Centro Artístico.

Dicha Propuesta fue publicada, el mismo día en el que fue dictada, en la página web de la Agencia y en ella se concedía un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación para formular alegaciones y aportar los documentos que estimaran conveniente a su respectiva pretensión.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja,
s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aiicc@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw813DWKDPLknG/a2SIs3IKFxfS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	23/05/2022
ID. FIRMA	RXPMw813DWKDPLknG/a2SIs3IKFxfS	PÁGINA	1/4



Sexto.- Transcurrido el plazo concedido para alegar y aportar documentación se constata que la entidad Asociación Mediterráneo Centro Artístico no ha obrado en tal sentido.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”.

El artículo 15 de la Orden de 20 de diciembre de 2019 (Boja núm. 249, de 30 de diciembre), por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva que se considera, conforme al Artículo único punto 1 apartado a) de la Orden de 7 de julio de 2020 (Boja núm. 132, de 10 de julio), parte integrante de la misma, establece “1. Los órganos competentes para la instrucción, evaluación y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones son los indicados en el apartado 13 del Cuadro Resumen”.

Asimismo, el apartado 13 del cuadro resumen correspondiente a la Línea 3, que es la convocada, recoge que el órgano competente para resolver es “La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales” y el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales preceptúa “2. La Dirección de la Agencia, como órgano ejecutivo de máximo nivel, tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión directa de las actividades de la Agencia, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector, correspondiéndole en especial las siguientes funciones: (...) d) Adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector y dictar los actos administrativos para el ejercicio de las potestades administrativas atribuidas a la Agencia”.

Segundo.- El artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas establece que “El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites, respetando los principios de transparencia y publicidad”.

Tercero.- El artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Asimismo, dicho pronunciamiento se reitera en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. En relación a la Línea 3 alcanzarán la condición de beneficiarios aquéllas personas y/o entidades que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 4.a).2º de su respectivo cuadro resumen, donde se establece que:

“Las personas físicas o jurídicas privadas que soliciten las ayudas deberán estar clasificadas en el epígrafe 615.6 de la sección 1º del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

*No podrán obtener la condición de beneficiaria las entidades pertenecientes al sector público, las entidades privadas de capital mayoritariamente público ni las entidades en las que su patrimonio fundacional o su participación en los órganos o dirección sea mayoritariamente pública todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Título III de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. **Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades sin ánimo de lucro**, ni las sociedades civiles, comunidades de bienes, agrupaciones de personas físicas o jurídicas o cualquier otra modalidad de unidad económica o patrimonio separado carente de personalidad jurídica propia”.*

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	23/05/2022
ID. FIRMA	RXPMw813DWKDPLknG/a2SI53IKFxfS	PÁGINA	2/4



Dado que las asociaciones son entidades sin ánimo de lucro, la entidad Asociación Mediterráneo Centro Artístico no puede alcanzar la condición de beneficiaria de la presente convocatoria de subvenciones para fomentar la participación en ferias de arte contemporáneo que se celebren fuera de Andalucía.

La Administración Pública está legalmente habilitada en el ejercicio de la potestad reglamentaria para establecer subvenciones estableciendo en las bases reguladoras la definición del objeto de la subvención, los requisitos que han de reunir los beneficiarios para la obtención, la cuantía individualizada de la subvención o los criterios para su determinación que son los tres elementos que constituyen el aspecto material, subjetivo y cuantitativo de la subvención.

En consecuencia, el establecimiento de las subvenciones que nos ocupan se inscribe dentro de la potestad discrecional de la Administración. Sin embargo, una vez que la subvención ha sido anunciada y regulada normativamente, termina la discrecionalidad y comienza la regla, y el reparto concreto escapa del puro voluntarismo de la Administración. El otorgamiento de la subvención ha de estar determinado por el cumplimiento de todas las condiciones exigidas por la normativa correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitraria a la seguridad jurídica la discrecionalidad del actuar de la Administración.

Cuarto.- Conforme al artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En cuanto que la presente Resolución pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa para la entidad Asociación Mediterráneo Centro Artístico solicitante de subvención para el proyecto “Territorio Sur X. Arte Contemporáneo Andaluz en la Feria Estampa”, se establece en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que, *“La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”*.

Quinto.- El artículo 21.1 de la Orden de 20 de diciembre de 2019 (Boja núm. 249, de 30 de diciembre), por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que se consideran parte integrante de la Orden de 7 de julio de 2020 (Boja núm. 132, de 10 de julio) en virtud de lo recogido en su artículo único, establece que: *“Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en el lugar indicado en el apartado 19.a) del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos”*.

Por los motivos expuestos, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15 apartado d) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril, modificado por el Decreto 494/2019, de 17 de junio, y por el Decreto 108/2019, de 12 de febrero

RESUELVO

Primero.- Desestimar la solicitud de subvención formulada por la entidad Asociación Mediterráneo Centro Artístico para el proyecto “Territorio Sur X. Arte Contemporáneo Andaluz en la Feria Estampa”, ya que al ser una entidad sin ánimo de lucro no reúne los requisitos exigidos para poder solicitar la subvención y en consecuencia, no puede alcanzar la condición de beneficiaria en la convocatoria de subvenciones para fomentar la participación en ferias de arte contemporáneo que se celebren fuera de Andalucía en el ejercicio 2022.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución, además de en la dirección electrónica <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/18941>, en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en la siguiente dirección electrónica

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	23/05/2022
ID. FIRMA	RXPMw813DWKDPLknG/a2SI53IKFxfS	PÁGINA	3/4



<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/aaiicc/>, según se dispone en el artículo 21 de la Orden de 7 de julio de 2020 (Boja núm. 132, de 10 de julio), y se recoge en el apartado 19 del cuadro resumen de la Línea 3 de la Orden referida, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél que tenga lugar la notificación de la Resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la Resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes mencionada, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
Fdo.: Mar Sánchez Estrella

Código:RXPMw813DWKDPLknG/a2SI53IkFxfS.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	23/05/2022
ID. FIRMA	RXPMw813DWKDPLknG/a2SI53IkFxfS	PÁGINA	4/4